



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Edición Vespertina**

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

## **Decreto 448/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales para la regularización del padrón vehicular del estado**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que, por otra parte, según información con la que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, una de las estrategias frecuentes en la comisión de delitos es el uso de vehículos sin registro en el estado, es decir, que cuentan con placas de otras entidades federativas o, incluso, de otros países, ya que, de esta manera, se dificulta a la autoridad la identificación y detención de las personas presuntas responsables.

Que, en virtud de lo anterior, es importante mantener actualizado el Registro Estatal de Control Vehicular que lleva la Secretaría de Seguridad Pública, para contar con información precisa sobre los vehículos que circulan en el estado y sus propietarios o poseedores, como estrategia para mejorar la prevención, atención e investigación de conductas posiblemente delictivas y, así, mantener las buenas condiciones de seguridad pública que se tienen en Yucatán.

Que para lograr regularizar el padrón vehicular del estado, se estima conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para estimular el cumplimiento de esta obligación y, al mismo tiempo, reducir el impacto económico que esto representa para los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 448/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales para la regularización del padrón vehicular del estado**

### **Artículo 1. Descuento en el costo del reemplacamiento**

Se condona el 10% del importe total de los derechos que se causen con motivo de la realización del trámite de reemplacamiento, por concepto de dotación, canje y reposición de placas de circulación para automóviles, camiones y camionetas, motocicletas y remolques, en términos del artículo 49, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; y por la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, motocicletas y remolques en términos del artículo 50, fracciones I, II y III, de la ley referida, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento ante la Secretaría de Seguridad Pública del 3 de enero al 31 de enero de 2022, de conformidad con los requisitos correspondientes.

II. Paguen, a más tardar el 31 de enero de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

### **Artículo 2. Descuento en derechos por inscripción de vehículos usados**

Las personas físicas o morales propietarias de vehículos registrados en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero que realicen el trámite de inscripción de estos vehículos en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, podrán acceder a los siguientes beneficios:

I. Cuando inicien el trámite de inscripción del 3 de enero al 21 de enero de 2022, se les condonará el pago del 100% de los siguientes derechos:

a) Por la baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Por control vehicular, dispuesto en el artículo 49-A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

II. Cuando inicien el trámite de inscripción del 3 de enero al 21 de enero de 2022, se les condonará el pago del 10% del importe total de los derechos que se causen:

a) Por la dotación, canje, reposición y baja de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

b) Por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta, y la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques, establecidos en el artículo 50, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

III. Cuando inicien el trámite de inscripción del 3 de enero al 21 de enero de 2022, se les condonará el pago del 100% del derecho por las consultas que se realicen a las autoridades de otras dependencias del estado o de otras entidades federativas para verificar pagos de contribuciones, legalización de vehículos de procedencia extranjera o alguna otra documentación relativa a trámites de control

vehicular, señalado en el artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

### **Artículo 3. Condonación del 80% del impuesto sobre enajenación de vehículos usados**

Se condona el ochenta por ciento del pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados, previsto en el capítulo I del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos usados que, como responsables solidarios, tienen la obligación de retener y enterar el citado impuesto, y se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A la entrada en vigor del decreto, el vehículo objeto de la enajenación se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular e inicien, del 3 de enero al 21 de enero de 2022, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Secretaría de Seguridad Pública según el caso.

II. Inicien, del 3 de enero al 21 de enero de 2022, el trámite para la inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero y, adicionalmente, realicen el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

### **Artículo 4. Condonación de multas**

Se condona el cincuenta por ciento del importe total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos usados que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Control vehicular, y que realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien, del 3 de enero al 21 de enero de 2022, el trámite para la inscripción del cambio de propietario de un vehículo, y cuenten con los elementos de identificación vehicular emisión 2020.

II. Inicien el trámite de reemplacamiento del 3 de enero al 31 de enero de 2022 ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos correspondientes.

III. Paguen, a más tardar el 31 de enero de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación del pago de las multas a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, ni los beneficios establecidos en algún otro decreto vigente relacionado con el pago de multas.

### **Artículo 5. Condonación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos**

Se condona totalmente el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el

artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales y los honorarios de notificación que se hubiesen generado en relación con el impuesto referido, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplazamiento del 3 de enero al 31 de enero de 2022 ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos correspondientes.

II. Inicien, dentro del periodo comprendido del 3 de enero al 21 de enero de 2022, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o de vehículos extranjeros en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos de los artículos 86 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

III. Paguen, a más tardar el 31 de enero de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

#### **Artículo 6. Condonación de derechos por refrendo**

Se condona totalmente el pago de los derechos causados durante los ejercicios fiscales 2012, 2016 y 2021, en términos de los artículos 50 BIS y 50 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto de refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente para automóviles, camiones o camionetas, y de refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular y que cuenten con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplazamiento del 3 de enero al 31 de enero de 2022 ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos correspondientes.

II. Paguen, a más tardar el 31 de enero de 2022, las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

#### **Artículo 7. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales**

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en los artículos 1 y 2 de este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

#### **Artículo 8. Efectos de los beneficios**

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

#### **Artículo 9. Improcedencia de los medios de defensa**

La exención o las condonaciones contenidas en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

**Artículo 10. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 3 de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de enero de 2022.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2021.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya**  
**Secretaria de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda**  
**Secretario de Seguridad Pública**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**